RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicvial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
ACCIONANTE: Compañía de Financiamiento FINANZAUTO SA BIC
DEMANDADO: Jorge Adalberto Rosales Parejo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00109-00

La Compañía de Financiamiento FINANZAUTO SA BIC, identificada con el NIT 860.028.601-9, en calidad de acreedor garantizado, por medio de apoderado judicial, solicita del Juzgado con fundamento en los artículos 1, 3, 57, 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.30 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015, se decrete la aprehensión y entrega del vehículo de PLACA WFZ543, MODELO 2015, MARCA CHERY YOYO, COLOR BLANCO CHERY, CLASE Y CARROCERIA CAMIONETA VAN, SERIE, NUMERO DE VIN y CHASIS LVTDH12AXFB010004, CILINDRAJE 1173, SERVICIO PUBLICO, MOTOR SQR472WBAFDL01079, que aparece a nombre del garante y/o deudor JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO, residenciado en este municipio, por razón de que, éste incumplió con su obligación de pagar las cuotas pactadas de la obligación garantizada, procediendo a su exigibilidad mediante el mecanismo de pago directo, sin que dentro de los 5 días que se le concediera para hacer entrega del rodante no lo hizo.

Para tales efectos, la accionante anexó entre otros documentos los siguientes: (i) Contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes el 5 de julio de 2018; (ii) Consulta RUT; (iii) Formulario registral de inscripción inicial; (iv) Formulario de registro de ejecución; (v) Ejecución de pago directo de la obligación No. 181998 del 10 de agosto de 2022 dirigido a JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO; (vii) Poder especial otorgado por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, tercer suplente del Gerente de la accionante al doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA; y, (viii) Certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

Analizado el libelo, en particular el contrato de garantía mobiliaria, observa el despacho que, en la cláusula 4ª se dispuso que el lugar de permanencia del bien es el Municipio de Sitionuevo, lugar donde también tiene su residencia el demandado; además, por lo previsto por el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-14 del CGP, el precedente jurisprudencial AC7-293 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia y las providencias AC-747-de 2018 y AC-2842 de 2020, también de la Sala de Casación Civil de la aludida Corporación, éste juzgado tiene competencia para conocer de este caso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de aprehensión y entrega del siguiente bien dado en garantía: vehículo de PLACA WFZ543, MODELO 2015, MARCA CHERY YOYO, COLOR BLANCO CHERY, CLASE Y CARROCERIA CAMIONETA VAN, SERIE, NUMERO DE VIN y CHASIS LVTDH12AXFB010004, CILINDRAJE 1173, SERVICIO PUBLICO, MOTOR SQR472WBAFDL01079, presentada por medio de apoderado judicial por FINANZAUTO SA BIC en contra de JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía de Tránsito –Automotores- para que proceda con la inmovilización de dicho vehículo a efectos de entregarse a FINANZAUTO SA. Aprehendido dicho

bien, dependiendo del lugar de aprehensión, deberá ser llevado al parqueadero FINANZAUTO, sede principal, Av Américas No. 50-50, Bogotá DC; parqueadero FINANZAUTO de la carrera 15 No. 31 A-110, local 12, CC "San Lázaro" de Cartagena; parqueadero FINANZAUTO de la carrera 52 No. 74-39 de Barranquilla; parqueadero FINANZAUTO de la calle 53 No. 23-97 de Bucaramanga; parqueadero FINANZAUTO de la calle 40 Norte No. 6-28 de Cali; parqueadero FINANZAUTO de la carrera 43 No. 23-25, Av Mall Local 128 de Medellín; y, parqueadero FINANZAUTO de la carrera 33 No. 15-28, Of 101, Km 1 vía "Puerto López" de Villavicencio. Cuando se produzca la captura del automotor, la administración del correspondiente parqueadero deberá informarlo al señor PABLO SIERRA al teléfono 322-2498376, sin que ello signifique entrega a dicho señor.

TERCERO: Téngase al doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'594.496 y T. P. No. 82.252 del CSJ como apoderado judicial de FINANZAUTO SA; y, a EMILY KATHERINE ARIZA GUTIERREZ y NATHALIA GUTIERREZ PULECIO, identificadas con las cédulas de ciudadanías Nos. 1.014.278.243 y 1.032.486.107, respectivamente, como dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL DAVID MORON LANDIÑO
JUEZ